

Buenos Aires, 15 de enero de 1969.

Vuelvan a la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION, haciéndole saber que en razón de no haberse acreditado el carácter universitario del título que se invoca -confr. informes de fs. 5, 7, 8 y 13-, no corresponde liquidar la bonificación prevista por el art. 3º, inciso e) de la ley 16.494.-

Regístrese.- RECORRIDO EN SU OFICIO

ES COPIA

